

"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 275 de 2019 se aprobó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, de la vigencia 2020, fijando en su parte primera el presupuesto de ingresos para la administración central en \$1.477.053.727.585 y, en su segunda parte al referirse al presupuesto de gastos define para atender los gastos de la administración central, la suma de \$1.477.053.727.585, desagregado por Secretarías, que para el caso de Salud se determinó en materia de gastos, así:

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$14.592.607.767
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$122.652,191.350
C. SERVICIO DEUDA PÚBLICA	0
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR SALUD	\$137.244.799.117

Que mediante Decreto N° 490 del 26 de Diciembre de 2019 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2020 y se dictaron otras disposiciones".

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que la Ordenanza No. 275 de 2019 "Por la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020" en su artículo 16° establece que: "El Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto realizará las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia Fiscal de 2019; y que será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos rubros y códigos presupuestales con el fin de hacer los ajustes necesarios que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato FUT de la directrices trazadas del orden nacional".

Que el Decreto N° 490 del 26 de Diciembre de 2019 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2020 y





"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

se dictan otras disposiciones", en su artículo 16° establece que: "El Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto realizará las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia Fiscal de 2019; y que será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos rubros y códigos presupuestales con el fin de hacer los ajustes necesarios que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato FUT o con las directrices trazadas del orden nacional".

Que mediante Decreto 292 del 16 de julio de 2020, "Por medio del cual se realiza una incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos de la Vigencia Fiscal de 2020", se adicionaron entre otros, recursos del balance destinados a la subcuenta Prestación de Servicios de Salud al rubro FSG.A.2.3.7 PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR y se omitió abrir los rubros auxiliares de acuerdo a cada una de las fuentes de financiación, por lo cual se hace necesario establecer un rubro auxiliar para cada una de ellas, así:

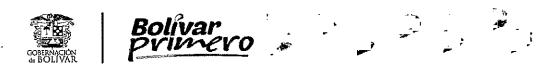
		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
RUERO -	ANOMBREDELRUBRO	FUBNIE - See See See See See See See See See S
FSG.A.2.3.7.2	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Salud Vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.3	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto al consumo con destino a salud /Advalorem al consumo de cigarrillo y tabaco vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.4	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Rendimientos Financieros Participación de Licores vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.5	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto de Loterias vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.6	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto al consumo de licores - Vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.7	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional Vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.8	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Preferente salud vigencia anterior

Que el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que en el caso de prestación de servicios de salud, el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, adicionó competencias a los Departamentos en la prestación de los servicios de salud indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que proceso de la contratación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que proceso de la contratación de la prestación de la subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que proceso de la contratación de la prestación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que proceso de la contratación de la contrataci

Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo Teléfono: 57-5-6517444

e-mail:contactenos@bolivacgov.co - www.bolivacgov.co



"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 857 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se requiriere realizar un traslado presupuestal, a fin de fortalecer el desarrollo de acciones que permitan generar condiciones, capacidades y medios necesarios frente a la Gestión de la Salud.

Que dentro del Presupuesto de Gastos de la Gobernación Bolívar – Sección Salud, existen rubros con saldo libre de afectación por valor de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOS MIL CUARENTA PESOS MCTE. (\$3.793.002.040) para fortalecer la apropiación en otros rubros, y garantizar por parte de la Secretaría de Salud Departamental, el cabal cumplimiento de las competencias legales.

Que los traslados presupuestales requeridos y que se consignan en el presente Acto Administrativo, no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de Gastos del Sector Salud.

Que el contracrédito se viabiliza teniendo en cuenta que se realiza con esta operación, una priorización de mayor impacto para la prestación de los servicios de Salud, sin que se afecten el cumplimiento de las metas establecidas en la proyección de la Inversión conforme al Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023", tal como lo valida la Secretaria de Planeación con la firma del presente documento.

Que los movimientos presupuestales a realizar por valor de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOS MIL CUARENTA PESOS MCTE. (\$3.793.002.040), corresponden a movimientos así:

CONTRACREDITAR:

RUERO	Nombre del Rubro	FUENTE	WALOR
FSG.A.2.3	PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	-	
FSG.A.2.3.1.3	SERVICIOS CONTRATADOS CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS O MIXTAS		
FSG.A.2.3.1.3.4	ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	2.203.002.040
FSG.A.2.3.1.4	ATENCIÓN DE URGENCIAS (SIN CONTRATO) CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS O MIXTAS		
FSG.A.2.3.1.4.3	MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	600.000.000
FSG.A.2.3.1.4.4	ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	800,000.000
FSG.A.2.4.1	Gastos De Funcionamiento -Subcuenta Otros Gastos En Salud		
FSG.A.2.4.1.1.1.01.5	Sueldos De Personal De Nomina	IVA tarifa del 5% para	190.000.000

Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos pocinar gov.co - wvvwbolivas gov.co



"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

dioposioiono			
		licores, vinos, aperitivos y similares, con destino al funcionamiento	
	TOTAL CONTRACRÉDITO		3.793.002.040

ACREDITAR:

RUBRO	Kowekeder Kabbo	FUENTE	WALOR
FSG.A.2.3	PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
FSG.A.2.3.1.1	SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO		
FSG.A.2.3.1.1.1	BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	3.603.002.040
FSG.A.2.4.1	Gastos De Funcionamiento -Subcuenta Otros Gastos En Salud		
FSG.A.2.4.1.1.3	Servicios Personales Indirectos		
FSG.A.2.4.1.1.3.1	Honorarios	IVA tarifa del 5% para licores, vinos, aperitivos y similares, con destino al funcionamiento	100.000.000
	Adquisición De Servicios		
FSG.A.2.4.1.2.2	Contribuciones, Tasas, Impuestos Y Multas	IVA tarifa del 5% para licores, vinos, aperitivos y similares, con destino al funcionamiento	90.000.000
	TOTAL CRÉDITO		3,793,002.040

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOS MIL CUARENTA PESOS MCTE. (\$3.793.002.040), según el detalle siguiente:

FSG.A.2.3	PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
			<u> </u>
FSG.A.2.3.1.3	SERVICIOS CONTRATADOS CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS O MIXTAS		
7 36.A.2.3.1,3.4	ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	2.203.002.040
FSG.A.2.3.1.4	ATENCIÓN DE URGENCIAS (SIN CONTRATO) CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS O MIXTAS		
FSG.A.2.3.1.4.3	MEDIO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	600.000.000
FSG.A.2.3,1.4.4	ALTO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	800.000.000
FSG.A.2.4.1	Gastos De Funcionamiento -Subcuenta Otros Gastos En Salud		
FSG.A.2.4.1.1.1.01.5	Sueldos De Personal De Nomina	IVA tarifa del 5%	190.000.000



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo Teléfono: 57-5-6517444





"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

		para licores, vinos,	
		aperitivos y	
		similares, con	
		destino al	
		funcionamiento	
			3.793.002.040
·	ΤΩΤΔΙ)	3.733.002.040

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior, Acredítese la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOS MIL CUARENTA PESOS MCTE. (\$3.793.002.040), según el detalle siguiente:

· C RUBRO· 4	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE \) Valor
FSG.A.2.3	PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		i
FSG.A.2.3.1.1	SERVICIOS CONTRATADOS CON EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO		
FSG.A.2.3.1.1.1	BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD	SGP	3.603.002.040
FSG.A.2.4.1	Gastos De Funcionamiento -Subcuenta Otros Gastos En Salud		
FSG.A.2.4.1.1.3	Servicios Personales Indirectos		
FSG.A.2.4.1.1.3.1	Honorarios	IVA tarifa del 5% para licores, vinos, aperitivos y similares, con destino al funcionamiento	100.000.000
FSG.A.2.4.1.2.2	Adquisición De Servicios		
FSG.A.2.4.1.2.2.4	Contribuciones, Tasas, Impuestos Y Multas	IVA tarifa del 5% para licores, vinos, aperitivos y similares, con destino al funcionamiento	90.000.000
1 00.71.2.4.1.2.2.4	TOTAL CRÉDITO	rancionalinento	3.793.002.040

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, se harán las operaciones presupuestales que se desprendan del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Créanse los siguientes rubros presupuestales auxiliares, así:

RUBRO	NOTERE DEL RUERO	FUEXTE
FSG.A.2.3.7.2	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Salud Vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.3	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto al consumo con destino a salud /Advalorem al consumo de cigarrillo y tabaco vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.4	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Rendimientos Financieros Participación de Licores vigencia anterior
/5G.A.2.3.7.5	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto de Loterías vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.6	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto al consumo de licores - Vigencia anterior
FSG.A.2.3.7,7	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional Vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.8	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y	Derechos de explotación de la
	70L	



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

1





"Por medio del cual se realiza un traslado presupuestal, en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar – Sector Salud - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

FSG.A.2.3.7.4	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Rendimientos Financieros Participación de Licores vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.5	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto de Loterías vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.6	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto al consumo de licores - Vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.7	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional Vigencia anterior
FSG.A.2.3.7.8	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN POR SERVICOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Preferente salud vigencia anterior

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de Publicación.

Dado en Turbaco, 5 de agosto de 2020.

VICENTE ANTONIO BLEI SCAFF

Gobernador de Bolívar

CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES

Secretario de Hacienda Dptal

MERY LUZ LONDOÑO GARCÍA

eeretaria de Planeación Dptal.

OSCAR CONZALEZ PRENS

Director de Presupuesto

Vº Bº: Dr. Juan Mauricio González - Secretario Jurídico

Vº Bº: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos y Actos Administrativos Aprobó: Alvaro Manuel González Hollman, Secretario de Salud Dptal. de Bolívar

Revisó: Sady Isabel Bettin Hoyos, Directora Administrativa y Financiera Secretaría de Salud

Proyectó: Alicia Peña Avila, Profesional Especializada Secretaria de Salbd

Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - vavvv.bolivar.gov.co